

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el punto de residencia y domicilio de los Sres. D. Mariano Bertran y D. José Sierra, Jefe que fué de la Seccion de Contabilidad el primero y Auxiliar de la misma el segundo, se les cita por el presente edicto para que se presenten en esta Administracion económica á fin de enterarles de una providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, y que les concierne.

Madrid 18 de Setiembre de 1872.—Amadeo Valls.

En el sorteo celebrado en el día 16 del mes de Setiembre actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Asunción Rodriguez, hija de D. Eustaquio, miliciano nacional de Alcaráz muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 18 de Setiembre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Debiendo procederse á la adquisicion de 6.000 chaquetas y otros 6.000 pantalones de paño, cosidas á mano unas y otras prendas, con destino á los confinados en los presidios del Reino, conforme á lo dispuesto por Real orden de fecha de ayer, esta Direccion general anuncia subasta pública para la contratacion del suministro de dichas prendas, cuyo acto tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Octubre, y hora de la una en punto de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 17 de Setiembre de 1872.—El Director general interino, Juan Antonio Corcuera.

Pliego de condiciones para la adjudicacion de 6.000 chaquetas de paño y 6.000 pantalones, tambien de paño, con destino á los confinados en los presidios del Reino.

1.ª La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 6.000 chaquetas de paño y 6.000 pantalones, tambien de paño, cosidas á mano unas y otras prendas, que deberán ser en un todo iguales, tanto en su confeccion como en la clase del paño, al modelo que estará de manifiesto en la misma hasta el día antes de la licitacion.

2.ª Las 6.000 chaquetas y 6.000 pantalones se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 1.500 de la primera, 3.000 de la segunda y 1.500 de la tercera.

3.ª Las chaquetas de la primera talla ó tamaño tendrán las dimensiones siguientes:

| | Metros cents. |
|----------------------------------|---------------|
| Largo | 0'65 |
| Encuentro, mitad | 0'24 |
| Manga al codo | 0'52 |
| Total | 0'84 |
| Ancho de cuerpo, mitad | 0'61 |
| Idem de pecho | 0'64 |
| | 0'24 |
| Ancho de manga | 0'23 |
| | 0'18 |

Las dimensiones de las de segunda talla ó tamaño serán:

| | Metros cents. |
|---------------------------------|---------------|
| Largo | 0'61 |
| Encuentro, mitad | 0'22 |
| Manga al codo | 0'50 |
| Total | 0'81 |
| Anchode cuerpo, mitad | 0'58 |
| Idem de pecho | 0'60 |
| | 0'23 |
| Ancho de manga | 0'22 |
| | 0'18 |

Y las dimensiones de las de tercera talla ó tamaño serán:

| | Metros cents. |
|----------------------------------|---------------|
| Largo | 0'58 |
| Encuentro, mitad | 0'20 |
| Manga al codo | 0'49 |
| Total | 0'80 |
| Ancho de cuerpo, mitad | 0'56 |
| Idem de pecho | 0'58 |
| | 0'22 |
| Ancho de mangas | 0'21 |
| | 0'17 |

4.ª Los pantalones de la primera talla ó tamaño tendrán las dimensiones siguientes:

| | Metros cents. |
|--------------------------------|---------------|
| Largo | 1'50 |
| Tiro | 0'79 |
| Cintura | 0'84 |
| Entrepierna | 0'62 |
| Ancho por la rodilla | 0'46 |
| Idem de abajo | 0'46 |

Las dimensiones de los de la segunda talla ó tamaño serán:

| | Metros cents. |
|--------------------------------|---------------|
| Largo | 1'03 |
| Tiro | 0'77 |
| Cintura | 0'84 |
| Entrepierna | 0'62 |
| Ancho por la rodilla | 0'46 |
| Idem de abajo | 0'46 |

Las dimensiones de los de la tercera talla ó tamaño serán:

| | Metros cents. |
|--------------------------------|---------------|
| Largo | 1'01 |
| Tiro | 0'75 |
| Cintura | 0'84 |
| Entrepierna | 0'62 |
| Ancho por la rodilla | 0'46 |
| Idem de abajo | 0'46 |

5.ª La entrega de las 6.000 chaquetas y los 6.000 pantalones se verificará por sextas partes, comprendiendo cada una de ellas 250 de primera talla, 500 de segunda talla y 250 de tercera talla; y tendrán lugar la primera el día 4 del próximo mes de Noviembre; la segunda el 16 del mismo mes; la tercera el 27 de id.; la cuarta el 7 de Diciembre; la quinta el 18 del mismo, y la sexta el 29 de id.

6.ª El contratista efectuará la entrega de las chaquetas y los pantalones en esta capital á presencia del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la Direccion, ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidas dichas prendas informasen los peritos que son iguales á las muestras tipos, así en la tela como en la confeccion, que deberá ser hecha á mano, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se le dará certificacion de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

7.ª Si reconocidas las chaquetas y los pantalones resultase que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término de tercero día despues de serle comunicado, retirará las prendas inadmisibles, y dentro de los cinco días siguientes repondrá el número de las que hubiesen si-

do desechadas con otras que reúnan las condiciones convenidas para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos y pidiere un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, nombrará otro perito que, con el que designe la Direccion, evacue ese cometido. En el caso de discordia entre ambos, se reserva la Direccion nombrar al que deba dirimirla, y resolver en vista de los informes periciales y sin ulterior recurso lo que tenga por conveniente respecto á la admision ó no admision de las prendas de que se trate. Los gastos de los primeros reconocimientos, y los de los segundos en su caso, serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Direccion.

8.ª Cuando las chaquetas y los pantalones que reponga el contratista no fueran tampoco admisibles segun el parecer de los peritos que las reconozcan, con arreglo á las anteriores condiciones, la Direccion ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular queda autorizada para declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultare. Contra la resolucio de la Direccion no se admitirá recurso alguno gubernativo, sino la accion contencioso-administrativa.

9.ª Si el contratista no entregase las chaquetas y los pantalones dentro de los plazos y en la proporcion que marca la condicion 5.ª, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle la Direccion por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

10.ª Para garantia y seguridad de esta contrata el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.700 pesetas si remata el suministro de las chaquetas solamente; de 4.200 pesetas si contrata sólo los pantalones, y de 9.900 pesetas si remata las chaquetas y los pantalones; en uno y otros casos en efectivo metálico ó su equivalente en efectos del Tesoro ó títulos de la Deuda pública con interés corriente, con sujecion á las disposiciones que rigen sobre la materia, cuyas cantidades servirán para hacer efectivas las multas de que trata la condicion anterior y la responsabili-

dad que establece la cláusula 5.ª, perdiéndolas el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, según la cláusula 9.ª.

11. La subasta para la contratación de las 6.000 chaquetas y 6.000 pantalones de que queda hecho mérito se celebrará en esta corte ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales ó quien delegue al efecto, á la una de la tarde del día 4 del inmediato mes de Octubre, con asistencia del Oficial Jefe de la Sección de Establecimientos penales y de Notario público, anunciándose oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos*.

12. El precio máximo que la Administración ha de satisfacer por cada chaqueta y por cada pantalon será el de 9 pesetas 50 céntimos por las primeras y 7 pesetas por los segundos.

13. No se admitirá proposición alguna que exceda de los tipos de subasta.

14. Podrán hacerse proposiciones sólo por las chaquetas ó sólo por los pantalones; y si se hiciesen por unas y otros á la vez dentro de los tipos fijados, se dividirán las proposiciones para los efectos de adjudicación del remate, tomando de cada una la parte que sea más beneficiosa para el Estado, sin tenerse en cuenta la totalidad del importe del suministro, sino únicamente la cantidad que represente la contratación parcial. En este caso se retendrá el depósito previo que se constituya para tomar parte en la licitación sólo por la cantidad que corresponda según el suministro que sea adjudicado, siendo también proporcionada al mismo la fianza definitiva, con arreglo á lo prevenido en la condición 10; pero el contratista quedará obligado á formalizar el contrato mediante escritura pública; á verificar las entregas de las prendas dentro de los plazos consignados en la cláusula 5.ª, y al cumplimiento de todas las demás de la contrata en cuanto sean aplicables, del mismo modo que si hubiese rematado el total del suministro.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles la que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á continuación se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Depósitos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública ó valores del Estado la cantidad de 2.250 pesetas si hace postura solo á las chaquetas; de 1.160 pesetas si lo verifica respecto á los pantalones, y 3.960 pesetas si lo efectúa á unas y otras prendas. Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fuesen rechazadas se devolverán en el acto á sus autores.

16. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieran en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de libramientos que se manden

expedir á su favor por la Ordenación de Pagos del Ministerio.

17. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Dirección y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

18. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

19. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitación, los trámites para la segunda subasta, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día de número según el cual se contratan 6.000 chaquetas de paño y 6.000 pantalones también de paño, cosidas unas y otras prendas á mano, con destino á los confinados en los presidios del Reino; y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar (aquí se pondrán las 6.000 chaquetas ó los 6.000 pantalones, ó las 6.000 chaquetas y 6.000 pantalones, según sea la postura que se haga) en los plazos y la proporción que se fijan, al precio de (Aquí en letra la cantidad que se pida por cada chaqueta ó por cada pantalon, en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito prevenido en la condición 15, hecho en la Caja general.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Setiembre de 1872. — Aprobado. — R. Zorrilla. — Es copia. — El Director general interino, Juan Antonio Corcuera.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de cupones expedidos por esta Caja central con fecha 22 de Enero último por los semestres primero y segundo de 1871, correspondiente á los títulos de renta perpétua que constituían el depósito números 76.010 de entrada y 6.361 de registro del concepto de provisional para subasta, importante 1.500 pesetas nominales, devuelto en el mismo día con el número 72.470 de salida, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue su importe sino al legítimo dueño, quedando dichos resguardos nulos y sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlos presentado.

Madrid 17 de Setiembre de 1872. — El Director general, Facundo de los Rios Portilla.

ORDENACION DE PAGOS POR OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiendo recaído fallo motivado, por el que se declara á D. Eduardo Molina y Baus, habilitado que fué de la Imprenta Nacional, único y exclusivo responsable al reintegro del desfaldo que tuvo lugar en dicho establecimiento durante los años de 1856 á 1860, por la presente se emplaza al interesado para que en el término que prescribe el art. 64 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Agosto de 1851 se presente á apelar en los términos que crea oportunos; en la inteligencia que de no hacerlo así se considerará que se halla conforme en el fallo mencionado.

Madrid 17 de Setiembre de 1872. — El Ordenador, Manuel Tomé.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Inspeccion de utensilios.

Debiendo tener lugar la adquisición de 1.887 tablas de cama de tropa con destino al servicio de utensilios de esta plaza, se convoca á una pública y segunda licitación que tendrá efecto en esta Comisaría de Guerra, sita en la carretera de Francia, núm. 1, el día 30 del actual, á las doce en punto de la mañana del reloj de dicha oficina, bajo el pliego de condiciones y precio límite que está de manifiesto en el citado local todos los días, de nueve á cuatro de la tarde, para que se enteren los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 13 de Setiembre de 1872. — José Ruiz Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza á Patricio Pablos Alvarez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que comparezca en el referido Juzgado de Buenavista, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, el día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, á la celebración de juicio de faltas en apelación interpuesta por el mismo en el Juzgado municipal de este distrito á consecuencia de las lesiones que infirió á José Mier y Alvarez en la plaza de San Gregorio el día 18 de Setiembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento que de no comparecer á dicho acto se celebrará este y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Setiembre de 1872. — Por mi compañero Lanzas, Francisco Molina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Pedrero y Lopez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que comparezca en el referido Juzgado de Buenavista y Escribanía del que refrenda el día 30 del corriente, y hora de las doce de su mañana, á la celebración de juicio de faltas en apelación interpuesta por la misma en el Juzgado municipal de este distrito á consecuencia de la riña y escándalo que promovió en la calle de

Serrano el día 19 de Febrero próximo pasado; bajo apercibimiento que de no comparecer á dicho acto se celebrará este y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Setiembre de 1872. — Por mi compañero Lanzas, Francisco Molina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Ramon N., de oficio cochero, que ha servido en el establecimiento de la calle de Valverde, número 8, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo por lesiones á Francisco Maez Alonso el día 14 de Julio último, al lado del palacio de Portucalete; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1872. — V. B. — El Escribano, por mi compañero Lanzas, Francisco Molina.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta la mitad de la casa perteneciente á los herederos de Don Rafael Jara y Martin, sita en la ciudad de Avila, en el Mercado grande, ó sea plaza del Alcázar, núm. 22 y 24, accesoria por la calle de Estrada, manzana 33, tasada en la cantidad de 23.572 pesetas, de cuya suma se rebajarán las cargas á que se halle afecta, cuyo remate se halla señalado para el día 23 del próximo mes de Octubre, y hora de la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del ex-convento de las Salesas de esta capital; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 16 de Setiembre de 1872. — El Escribano, por mi compañero Revilla, José Maria Castells.

SEXTA SECCION.

«Sentencia. — En la villa de Madrid, á 22 de Agosto de 1872, el Sr. D. Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador Don Marcelino Hernandez en nombre de Doña Francisca Jubries, D. Benigno Mariano y Doña Dolores Reija y Jubries, sobre que se les declare pobres en sentido legal:

1.º Resultando que en este Juzgado se solicitó la declaración de pobreza Doña Francisca Jubries, D. Benigno Mariano y Doña Dolores Reija y Jubries para litigar con D. Manuel Garcia Besteiro, fundándose su solicitud en carecer de toda clase de bienes y rentas, subsistiendo del salario ó jornal que se proporciona con su trabajo de costura, y los

eventuales que obtiene el D. Benigno como Profesor de caligrafía:

2.º Resultando que D. Manuel García Besteiro no se opuso á esta presion, siendo declarado en rebeldía, y el Promotor Fiscal del Juzgado solicitó se ofreciera á los Alcaldes de barrio respectivos y Administradore económico de esta provincia para que informaran el verdadero estado de fortuna de Doña Francisca Jubries y D. Benigno Mariano y Doña Dolores Reija y Jubries:

3.º Resultando que tres testigos mayores de excepcion declararon en el trámite de prueba ser cierto el hecho en que se funda la solicitud de los mencionados Doña Francisca Jubries y sus hijos, y se hallan unidos los oficio de los Alcaldes de los barrios respectivos y Administrador económico de esta provincia, que manifiestan que no poseen bienes ni rentas de ninguna clase:

Considerando que por consiguiente tienen derecho á que se les declare pobres, por hallarse comprendidos en el caso 1.º del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobres á Doña Francisca Jubries, D. Benigno Mariano y Doña Dolores Reija y Jubries para los efectos que pretenden. Asi por esta mi sentencia, de la cual se haga publicacion en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Garcia de la Varga.»

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del Centro estando celebrando audiencia en Madrid á 22 de Agosto de 1872, de que doy fe.—Por mi compañero Revilla, José María Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta en las cuatro quintas partes del precio de su tasacion, ó sea en la cantidad de 32.000 rs., á rebajar cargas, de la mitad de la casa de la sita en esta corte, calle de los Irlandeses con vuelta á la del Mediodía chica, señalada por la primera con los números 15 antiguo y 17 moderno, y por la segunda con el número 3 moderno, de la manzana 108; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 12 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 17 de Setiembre de 1872.—Salustiano García Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dada por el Sr. D. Julian Morales y Gattierrez, Juez municipal del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una sola vez á D. Eugenio Urrutia de Motta, Abogado que se dice ser y sobrino de la Excm.ª señora Condesa viuda de San Isidro, para que en el preciso término de nueve dias se presente en la audiencia del que provee, sita en el local de las Salas; con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Madrid 14 de Setiembre de 1872.—V.º B.º—El Escribano, Benito Cepeda.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 20 de Julio 1872: Vistos los presentes autos ordinarios seguidos á instancia del Procurador D. José García Noblejas en nombre del Excmo. Sr. Don Manuel Pascual Luis Falcó Dadda, Duque de Fernan-Núñez y otros títulos, con Don Luis de Escobar y Argaramazo ó sus causa-habientes, sobre que se declare libre un juro de 30.000 maravedis sobre las alcabalas de Fuente el Maestre, perteneciente al Mayorazgo que fundó Doña Blanca Enriquez de Acuña en cabeza de su nieto D. Suero de Vega y Castilla, de un censo que se dice le afecta en favor del expresado Escobar:

Resultando que el Procurador Don José García Noblejas, en la representacion ya dicha, dedujo demanda ordinaria en 16 de Noviembre de 1871 solicitando la liberacion del juro antes referido y exponiendo como hechos: que su principal es poseedor del mayorazgo antes citado, al que pertenece el juro de que se ha hecho mencion, cuya conversion habia solicitado, y en su consecuencia habia recibido de la Direccion general de la Deuda una inscripcion de 1.962 escudos 965 milésimas de la renta consolidada del 3 por 100, pero habiendo pedido despues se le canjease por títulos al portador de la misma renta, se negó esta pretension hasta tanto que se acreditase que el referido juro estaba libre de un censo que segun nota marginal en el expediente aparecia á favor del D. Luis Escobar: que su representado nunca tuvo noticia de semejante gravámen, y no apareciendo la cantidad en que consiste ni otra circunstancia que determine su legal existencia, se estaba en el caso de que se declarase su liberacion:

Resultando que conferido traslado de la demanda se emplazó al demandado ó sus causa-habientes, de domicilio ignorado, por medio de edictos en los periódicos oficiales en la forma prevenida por la ley, y por su falta de comparecencia se ha seguido el juicio en su rebeldía:

Resultando que no habiéndose propuesto prueba alguna por las partes se acordó para mejor proveer se librase testimonio de cuanto resultase relativo al censo de que se trata en el expediente sobre pertenencia del juro que se dice grava, y del testimonio librado por el actuario al folio 54 vuelto y siguientes de estos autos con referencia al expediente que se le exhibió en la Direccion general de la Deuda aparece que al margen del documento en que consta el privilegio del juro de que se trata existe una nota en que se dice pertenece á Doña Juana de Castilla, que lo tiene obligado á la seguridad y pago de un censo de D. Luis de Escobar y Argaramazo, como curador del dicho D. Luis y de sus bienes, y que el Fiscal emitió dictámen en 1.º de Junio de 1871 á virtud de reclamacion hecha por el apoderado de la Sra. Condesa de Cervellon, opinando se capitalizara, liquidara y abonase á la expresada señora el referido juro, emitiéndose por el capital una inscripcion con la glosa de que antes se ha hecho mencion:

Considerando que el no haber comparecido á estos autos D. Luis de Escobar y Argaramazo ó sus causa-habientes, que han sido llamados en forma legal á opo-

nerse á la liberacion del censo de que se trata, viene á demostrar la no existencia de dicho gravámen, que por otra parte tampoco consta de un modo auténtico y fehaciente:

Considerando que de accederse sin perjuicio de tercero á la liberacion solicitada por el Duque de Fernan-Núñez, Conde de Cervellon, quedan garantizados cualquiera derechos que contra aquella se pudieran alegar, ora se atiende á la poca importancia de aquel gravámen, ora á la responsabilidad del demandante;

Fallo que debo declarar y declaro libre el juro de 30.000 maravedis sobre las alcabalas de Fuente el Maestre, perteneciente al mayorazgo que fundó Doña Blanca Enriquez de Acuña en cabeza de su nieto D. Suero de Vega y Castilla, del censo con que parece estar afecto á favor de D. Luis de Escobar y Argaramazo; entendiéndose sin perjuicio de tercero y con la obligacion de responder en todo tiempo los bienes del Duque de Fernan-Núñez, Conde de Cervellon, cualesquiera derechos que pudieran resultar lesionados por virtud de aquella liberacion. Notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y publíquese por edictos como dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por esta misma sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Francisco García Franco.»

Publicacion.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada en la audiencia de hoy por el Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, ante mí el Escribano que doy fe.

Madrid 20 de Julio de 1872.—Por mi compañero, Soriano.—Manuel Viejo.

Y para que tenga lugar la publicacion de la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado, libro la presente copia como Escribano actuario.—Juan Soriano.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado D. Gregorio de la Morena, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber que en los autos sobre pobreza de D. Cipriano Espineta y Durán con Manuel Montero, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«En la villa de Navalcarnero, á 13 de Setiembre de 1872, el Licenciado D. Gregorio de la Morena, Juez municipal é interino de primera instancia por enfermedad del propietario: visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Figueira y Sarriá, en nombre de D. Cipriano Espineta y Durán, vecino de Madrid y seguido con Manuel Montero, que lo es de Majadahonda, y

1.º Resultando que en 22 de Abril último se presentó al Juzgado un escrito por el Procurador del D. Cipriano solicitando se le declarase pobre para litigar en los autos á su instancia pendientes con Manuel Montero, en razon á que no tenía bienes para soportar los gastos del litigio por los muchos pleitos que habia tenido y de los que nada habia aún cobrado y enfermedades que habian ocurrido en su familia;

2.º Resultando que conferido traslado al Manuel Montero y no habiéndolo evacuado en el término señalado se

le acusó la rebeldía y se tuvo por contestada por su parte, haciéndole saber dicha providencia en la forma que se le hizo el emplazamiento:

3.º Resultando que evacuado el traslado conferido se manifestó por el Promotor fiscal no encontraba inconveniente en que se declarase pobre para litigar al D. Cipriano Espineta siempre que acreditase en legal forma que lo era:

4.º Resultando que recibido el incidente á prueba y practicada la propuesta por D. Cipriano Espineta, aparece que no posee bienes ningunos en razon á tener pendientes y haber seguido varios pleitos, ni conseguir en ninguno de ellos el cobro, sus graves enfermedades y las de su familia, por cuyos motivos tuvo que dejar los establecimientos de posada y taberna que tenia establecidos en Madrid, sin que pagase contribucion alguna por ningun concepto, y viviendo reducido á una habitacion de las más pobres:

Visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

1.º Considerando que D. Cipriano Espineta está comprendido en el citado artículo;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar al D. Cipriano Espineta y con derecho á usar del papel sellado y disfrutar de los demás beneficios concedidos á los de su clase: pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en conformidad al art. 1.190 de la citada ley y sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Licenciado Gregorio de la Morena.»

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada por el Licenciado D. Gregorio de la Morena, Juez municipal é interino de primera instancia por enfermedad del propietario, celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Navalcarnero 13 de Setiembre de 1872.—José de la Morena.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia mediante la rebeldía del demandado, se expide el presente edicto.

Navalcarnero 14 de Setiembre de 1872.—El Licenciado Gregorio de la Morena.—Por mandado de su señoría, José de la Morena.

RECTIFICACION.

Por una equivocacion involuntaria en los edictos que se le remitieron anunciando la venta en pública subasta del mercado de San Anton, inserto en el número 220 del periódico de su cargo, correspondiente al dia 11 del corriente, se pusieron 3.664 pies 56 céntimos, teniendo que ser 6.364 y 56 céntimos, sirviéndose rectificar dicha equivocacion.

Madrid á 18 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Belmonte de Tajo.

Con autorizacion superior se subastan los pastos de invierno de todo el término de la dehesa de Valdecabañas, de los propios de esta villa, para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 850 pesetas y del pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito; cuyo acto tendrá efecto en la sala consistorial del Ayuntamiento de esta villa los

días 6 y 13 del mes de Octubre próximo venidero y hora de diez á doce de sus mañanas.

Belmonte de Tajo 17 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Félix Gutierrez.

Alcaldía popular de Buitrago.

Don Cándido de Márcos, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que el domingo 6 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta de los pastos de la dehesa de Caramaria por el tipo de 600 pesetas, la cual dará principio en 1.º de Noviembre próximo y concluirá en fin de Setiembre del año venidero de 1873; advirtiéndose que dicha dehesa tiene encerradero para el ganado y que no se admitirá postura que no cubra la tasación: dicha subasta se verificará en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones acordado por la superioridad, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Buitrago 16 de Setiembre de 1872.—V.º B.º—El Alcalde, Cándido de Márcos.—El Secretario, Eusebio María González.

Alcaldía popular de Canencia.

El Ayuntamiento que presido, con la autorización necesaria, arrienda en pública subasta los pastos de las fincas de sus propios que se expresan á continuación:

Los del monte Cagarral y Botrayuno, para 300 reses lanaras, desde 1.º de Noviembre á 30 de Setiembre de 1873, bajo el tipo de 90 pesetas.

Los de los Collados, para 300 reses lanaras y 80 vacunas, por igual tiempo y tipo de 190 pesetas.

Los del monte Los Caños, para 100 reses lanaras y 30 vacunas, por igual tiempo y tipo de 50 pesetas.

Los del monte Tornajuelo, para 50 reses lanaras, por igual tiempo y tipo de 50 pesetas.

Los de la dehesa Pradejones, desde 1.º de Noviembre á fin de Setiembre de 1873, para 600 reses lanaras y tipo de 400 pesetas.

Los de la dehesa Horcajadas, por igual tiempo, para 300 reses lanaras y tipo de 170 pesetas.

Los del monte La Solana, para 200 reses lanaras y tipo de 50 pesetas, desde 1.º de Noviembre hasta el 31 de Marzo de 1873.

Las subastas tendrán lugar en la sala consistorial de esta villa el domingo 29 del actual, desde la diez de la mañana en adelante.

Canencia 13 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, P. D., Juan Alvarez.

Alcaldía popular de Majadahonda.

El Ayuntamiento popular de este pueblo, autorizado competentemente, ha acordado proceder á la subasta en pública licitación de los pastos de invierno de la dehesa boyal del mismo, correspondiente á sus propios, para la próxima invernada del corriente año económico; y para su remate ha señalado el domingo 20 del próximo Octubre, á las doce del día, en la casa consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Majadahonda 18 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Rufino Bustillo.—Por acuerdo de la Corporación, Juan Guisjarro, Secretario.

Alcaldía popular de Mangiron.

Con superior autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado subastar las leñas de encina que contiene el cuartel del Prado su Casa, en la dehesa boyal de estos propios, tasadas por los empleados del ramo en 60.000 kilos de leña, y por la cantidad de 1.000 pesetas; y para su remate está señalado el día 16 de Octubre próximo en la sala consistorial, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Mangiron 17 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Ricardo Blas.—El Secretario, Hilario Ramirez

Alcaldía popular de Navas de Buitrago.

Con la competente autorización de la superioridad se subastan los pastos de invierno de la dehesa boyal de los propios de este pueblo para 300 cabezas lanaras, bajo el tipo de 300 pesetas y del pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito; cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de dicho pueblo el día 29 del que rige y hora de las diez á las doce de su mañana.

Navas de Buitrago 17 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Dámaso del Pozo.

Alcaldía popular de Perales de Tajuña.

Con autorización superior se subasta la roza de leña de todo el terreno del primer tronzon nombrado Vereniaga, en la dehesa de Valdeporqueriza, de los propios de esta villa, bajo el tipo de 1.000 pesetas y del pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito; cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial de dicha villa el día 20 de Octubre próximo, á las doce de la mañana.

Perales de Tajuña 18 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Cirilo Alarcon.

Alcaldía popular de Rozas de Puertoreal.

Con la competente autorización de la superioridad se saca á pública subasta los pastos de invierno de los propios de esta villa del monte pinar titulado Pinaron y Veguilla, para 400 cabezas lanaras, desde 1.º de Noviembre hasta el 31 de Marzo de 1873, bajo el tipo de 300 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se hallarán en la actualidad del remate el 15 de Octubre próximo.

Rozas de Puertoreal 15 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Ramon Arranz.

Con la competente autorización de la superioridad se saca á pública subasta los pastos de la dehesa boyal para el 15 de Octubre próximo para 160 caballerías yeguares y mulares desde 1.º de Noviem-

bre hasta el 31 de Setiembre, bajo el tipo de 400 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se hallarán en la actualidad del remate.

Rozas de Puertoreal 15 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Ramon Arranz.

Alcaldía popular de Valdemorillo y Peralejo.

Con la competente autorización superior y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se arrienda en pública subasta el disfrute de pastos de invierno, á contar desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo próximo, de los dos lotes siguientes:

La parte Sur de la dehesa boyal de esta villa, para 700 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1.500 pesetas en que han sido tasados por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito.

La parte Norte de dicha dehesa con inclusion del cerrado, para 90 cabezas de ganado vacuno, bajo el tipo de 1.250 pesetas.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta población el día 10 de Octubre próximo, á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Valdemorillo 17 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Enrique Valiño.—Por A. D. A., Lucas Saldaña.

Alcaldía popular de Valverde.

Con la competente autorización se subastan los pastos de invierno de todo el terreno de la dehesa de Cuarto Bajo, de los propios de esta villa, para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 800 pesetas y del pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes; cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de dicha villa el día 18 de Octubre próximo, á las doce de su mañana.

Valverde 17 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Gabriel Gomez.

Con la competente autorización se subastan los pastos de invierno del monte Robledal, de estos propios, su tronzon Hoyo Nuevo, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 150 pesetas y de las condiciones formadas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes; cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de esta villa el día 18 de Octubre próximo, á las doce de su mañana.

Valverde 17 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Gabriel Gomez.

Alcaldía popular de Venturada.

Con la competente autorización de la superioridad, el Ayuntamiento constitucional de esta villa ha dispuesto arrendar en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa boyal monte Carrascal, de este comun de vecinos, exceptuándose el tronzon titulado Vallejo del Aguilá por ser tallar de dos años, para el disfrute con 200 reses lanaras, por la tasación de 150 pesetas, que dará principio dicho disfrute el día 1.º de Noviembre del presente año y concluirá el 1.º de Marzo de

1873, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría; habiendo señalado para su remate el día 15 de Octubre próximo, á las doce del día, en el local de la Secretaría.

Venturada 14 de Setiembre de 1872.—El Alcalde constitucional, Antonio Hernan.

Alcaldía popular de Robledo de Chavela.

Con la competente autorización se arriendan en pública subasta los pastos de las fincas de estos propios desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo de 1873, que son las siguientes:

Dehesa de Fuente Anguila, para 800 cabezas lanaras, en 1.250 pesetas.

Idem Almenara, para 500 id. id., en 500 pesetas.

Idem Agudillo, para 700 id. cabrio, en 800 pesetas.

Idem prado Almojon, para 80 id. lanaras, en 75 pesetas.

Idem prado Ontiveros, para 50 id. id., en 30 pesetas.

El remate tendrá efecto en la casa consistorial del distrito el día 16 del inmediato Octubre, á las doce, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Robledo de Chavela 15 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Olallo Bravo.

Alcaldía popular de Zarzalejo.

Con la competente autorización de la superioridad, el Ayuntamiento que me honro presidir ha acordado subastar en pública licitación la roza de leñas de chaparro, fresno y saúz que contiene el tercer tronzon de la dehesa denominada de Navalquejigo, enclavada en jurisdicción de Fresnedillas, de este comun de vecinos, bajo el tipo de 1.600 pesetas y condiciones puestas por los empleados del ramo que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo acto ha de tener lugar el día 6 de Octubre inmediato, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa.

Y para conocimiento de los licitadores se pone el presente anuncio.

Zarzalejo 17 de Setiembre de 1872.—Francisco Manzano.

ANUNCIO

En la madrugada del día 15 del corriente han desaparecido del pueblo de Collado Villalba tres caballerías con las señas que se expresan:

Un caballo negro, entero, de siete años, con marca en la llana derecha, cuyo caballo, en pelo, es de la propiedad de Julian Alarcon.

Una yegua negra, con la marca, dos lunares en las llanas, y con rastra, de la propiedad de Isidoro Martin.

Un macho cerrado, en la mano derecha una señal, en la cinchera del lado izquierdo tiene un bulto, cuyo macho es de la propiedad de Damian Martin.

Se suplica á las Autoridades averigüen el paradero de dichas caballerías.—Julian Alarcon.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.